

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001367 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES OTERO GARAVITO – GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO – GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA, se realizó una visita técnica por parte de esta Corporación, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 00762 de fecha 21 de noviembre de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

“Observaciones de Campo:

Durante la visita de fecha 23 de Septiembre de 2011, realizada se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

La Granja Avícola Villa Ponedera, está dedicada a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 6.000 m² donde se albergan 81.000 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

La fuente de abastecimiento de agua en la granja, es el acueducto del municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua es transportada hacia la granja por medio de carro tanques, la cual es descargada en 2 aljibes con capacidades de 43 y 28 m³, de donde se distribuye hacia los tanques elevados de los galpones y demás zonas de consumo, para lo cual se emplea una bomba eléctrica de 1,5 HP. La granja cuenta con 2 pozos perforados, los cuales han sido clausurados.

En la granja, el agua proveniente del acueducto del municipio de Ponedera (Triple A), se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.

La mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto a la cama de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil se empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

La persona que atendió la visita comentó que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son inactivados mediante lavado con solución desinfectante y entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final.

La granja avícola Villa Ponedera está dando un manejo adecuado a la mortalidad obtenida diariamente, la cual es sometida al proceso de compostaje. En cuanto a la cama de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil se empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

La granja avícola Villa Ponedera, está dando un manejo y disposición final adecuado a los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, los cuales son inactivados mediante lavado con solución desinfectante y entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P.”.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~Nº~~ • 001367 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES OTERO GARAVITO – GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3, ibídem, se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el artículo 4 de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **Inversiones Otero Garavito – Granja Avícola Villa Ponedera.**, identificada con nit No. 900.223.251-4, representada legalmente por el señor Rafael Otero Pinedo, para que dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- ♦ Utilizar recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- ♦ Presentar certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe contener el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

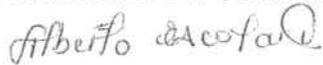
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *001367* DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES OTERO GARAVITO – GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

28 DIC. 2011

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).